

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.787/11
Act.

RESOLUCIÓN N° 728

Buenos Aires, ~~17~~ 17 NOV 2014

Visto el presente Sumario en lo Financiero N° 1383, Expediente N° 100.787/11, dispuesto por Resolución N° 209 del 20.03.2013 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 173/174), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -por aplicación del artículo 5° de la Ley N° 18.924- a la Casa de Cambio DAVATUR S.A. y a diversas personas físicas por su actuación en la mencionada entidad, en el cual obran:

a) El Informe N° 381/025/12 (fs. 162/166), el cual se tiene por reproducido en el presente, que dio sustento a las imputaciones formuladas consistentes en:

Cargo 1: No informar a este Banco Central, con la antelación prevista normativamente, el cese de su actividad cambiaria, en transgresión a la Comunicación "A" 422, RUNOR 1-18. Anexo. Capítulo XVI, Punto 1.11.

Cargo 2: Presentación fuera de plazo de la información y/o documentación relacionada con la designación de autoridades, en infracción a la Comunicación "A" 422, RUNOR 1-18. Anexo. Capítulo XVI, Punto 1.10.1.11.1 -conf. Comunicación "A" 4557- y Punto 1.1.2.7 -conf. Comunicación "A" 4510, Punto 3-

b) Las personas involucradas en el sumario son: la casa de cambio DAVATUR S.A. y los señores Agustín Salvador DAVARO, Luciano Ramón DAVARO, Esteban Iván DAVARO, Francisco Martín DAVARO y Carlos Mariano VILLARES.

c) Las notificaciones cursadas (fs. 184/209 y 211), vistas conferidas (fs. 210 y 212), los descargos presentados (fs. 213/216) y el informe de elevación de fs. 256/257, y

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

Cargo 1: No informar a este Banco Central, con la antelación prevista normativamente, el cese de su actividad cambiaria.



B.C.R.A.

 Referencia
 Exp. N° 100.787/11
 Act.

Mediante nota de fecha 27.08.10 (fs. 13/14) el Vicepresidente de DAVATUR S.A. comunicó a esta Institución que esa casa de cambio cesaría en sus actividades a partir del 01.09.10. El motivo que surge de la presentación es el fallecimiento del accionista principal, señor Saúl DAVARO -quien fuera poseedor del 50,36% del paquete accionario- y la falta de voluntad de continuar desarrollando actividades por parte del accionista sobreviviente, señor Edgardo DAVARO -poseedor del resto del paquete accionario (49,64% - ver fs. 1)- quien padecía una grave afección. Adjunto a la nota mencionada obran copia de estudios médicos en orden a acreditar el estado de salud del señor Edgardo Davaro (fs. 19/22) y copia del certificado de defunción del señor Saúl Davaro, expedido por autoridad competente (fs. 15). Asimismo obra constancia del trámite de la Sucesión Ab-Intestato del Sr. Davaro Saúl, por ante el Juzgado Nacional N° 37 -Secretaría Única- desde el 24.08.10 (fs. 16/18).

A raíz de ello, con fecha 02.09.10 la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, de este BCRA efectuó una verificación en la **sede central** de la entidad, sita en Av. Pueyrredón 570 de C.A.B.A., encontrándola cerrada, y en la **única sucursal**, sita en Av. Corrientes 2231 de C.A.B.A., en donde, si bien había personal administrativo, la puerta estaba cerrada, no desarrollándose actividades en dicho local. Ante una consulta realizada al Sr. Walter Mancinelli - un empleado administrativo de la referida entidad, **en ausencia del Presidente del Directorio, Sr. Agustín Davaro u otras autoridades** -, el mismo expresó que la entidad no operaba desde el 01.09.10.

Posteriormente, cuarenta y cinco minutos después de que se hubiera comenzado a labrar el acta pertinente, se apersonó el Sr. **Luciano Ramón DAVARO, -Vicepresidente del Directorio-** quien, luego de interiorizarse del tema, manifestó que se comunicaría telefónicamente con funcionarios de esta Institución a fin de establecer una fecha y horario de reunión (ver fs. 23) para aclarar algunos aspectos contenidos en la nota aludida en el primer párrafo de este cargo.

Dicha reunión tuvo lugar el 07.09.10, habiéndose hecho presente en la misma el mencionado directivo de la casa de cambio, Sr. Luciano Ramón Davaro, quien declaró detentar el cargo de **Vicepresidente a cargo de la Presidencia de DAVATUR S.A.** y que representaba la voluntad del Directorio de esa casa de cambio; ratificó que la entidad había cesado su actividad cambiaria en forma definitiva desde el 01.09.10 (ver Acta de fs. 24).

La inspección interviniente decidió hacer una nueva constatación con fecha 11.02.11, mediante Actas Notariales labradas por ante la Escribana Susana Lea Soriano. Encontraron cerrada la **casa central** de la entidad y en la constatación realizada en la **única sucursal**, ésta se encontraba con la persiana metálica baja y personal en su interior, donde también se hallaba el Sr. Luciano Ramón DAVARO, quien manifestó ser **Vicepresidente de Davatur** (pues ya había transcurrido la licencia del Presidente de la entidad) y que en dicha sede estaban realizando tareas administrativas y preparando información contable requerida por el Banco Central, habiendo podido corroborarse el cese de actividades (ver fs. 33/36).

Por todo ello, puede concluirse que la fiscalizada procedió al cese de su actividad cambiaria sin haber cursado el respectivo aviso con la anticipación requerida normativamente.

El hecho infraccional se perfeccionó el 27.08.10, al cursarse la nota de aviso del cese de actividades que efectuaría el 01.09.10, cuando, conforme a normas, debió haberse avisado tres meses antes de esa fecha de cierre, o sea, cuando menos el 01.06.10. ✓

Cargo 2: Presentación fuera de plazo de la información y/o documentación relacionada con la designación de autoridades.



| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 3 |
|----------|--|--|---|

En la reunión llevada a cabo en sede de esta Institución con fecha 07.09.10 -a la que se hiciera mención en el cargo anterior-, celebrada entre funcionarios de la Gerencia de Entidades No Financieras y el Sr. Luciano Ramón DAVARO -en representación de la casa de cambio DAVATUR S.A.-, éste acompañó el Acta de Directorio N° 311 del 25.08.10, que se encontraba suscripta, entre otros directivos, por el señor Esteban Iván DAVARO, en calidad de Director Titular, y por el señor Francisco Martín DAVARO, (hasta la fecha Director Suplente) quien asumió en ese acto como Director Titular por el lapso comprendido entre el 25.08.10 y el 08.09.10, cuando el Presidente del Directorio de la casa de cambio -Agustín Salvador Davaro- se tomaría licencia (ver Acta obrante a fs. 27/28).

Cabe señalar que de las actas de asamblea de fechas 11.03.10 -fs. 109/110- y 15.03.10, -fs. 105- presentadas también en la reunión mencionada en el párrafo anterior, resulta lo siguiente: Como consecuencia de la renuncia del Director Titular y accionista mayoritario Saúl DAVARO con fecha 11.03.10 -fallecido poco tiempo después-, había asumido como Director Titular el señor Esteban Iván DAVARO, y se había designado, en su reemplazo, al señor Francisco Martín DAVARO como Director Suplente.

No obstante, según las últimas constancias obrantes hasta ese momento en esta Institución (fs. 37 y ss), el señor Esteban Iván DAVARO figuraba como Director Suplente y no como Titular y el señor Francisco Martín DAVARO no se encontraba informado en calidad alguna, de lo cual surgiría que hubo cambios que no fueron comunicados al Banco Central dentro de los cinco días hábiles posteriores a las designaciones, como lo establece la normativa aplicable. Además, mediante notas ingresadas a esta Institución el 12.11.10 (fs. 89/101), el 01.12.10 (fs. 103/106) y el 19.04.11 (fs. 107/111) se acompañaron las fórmulas 1113 de los directores en cuestión, observándose que las mismas carecían de la correspondiente certificación por contador público independiente y legalización de su firma por el consejo profesional respectivo.

Por otra parte, no presentaron las declaraciones juradas ante la AFIP de los últimos tres años correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre bienes personales ni, en su defecto, declaraciones juradas donde indiquen que no son sujetos alcanzados con respecto a dichos tributos.

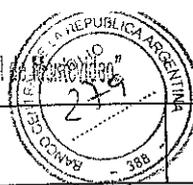
Cabe ubicar el período infraccional de este cargo entre el 11.03.10 (fecha de las designaciones no comunicadas -ver fs. 109 fecha en que Francisco M. Davaro es designado Director Suplente-) y el 29.04.11, fecha del informe presumarial en el cual la Gerencia de Supervisión de Entidades No Financieras dio cuenta que la entidad aún no había cumplimentado el aporte de los elementos requeridos (fs. 1/6).

II. Que procede entonces esclarecer la eventual responsabilidad de los sumariados, analizando los argumentos esgrimidos por los mismos en sus defensas.

A. Seguidamente se procederá a realizar el tratamiento de los argumentos presentados por DAVATUR S.A. -Casa de Cambio-, Agustín Salvador DAVARO, Luciano Ramón DAVARO, Esteban Iván DAVARO, Francisco Martín DAVARO y Carlos Mariano VILLARES (fs. 213/216).

1. En primer lugar, en lo referente al cargo 1, la defensa de dichos sumariados plantea, en el Apartado A de la presentación de fs. 213/214, que la nota que diera lugar a dicho cargo "...fue producto de un estado de fuerza mayor que se había originado a raíz del deceso de Saúl Davaro" (fs. 213) y por la expresa voluntad posterior del otro accionista, Sr. Edgardo DAVARO.

En el mismo orden de ideas, expresa que "...La fuerza mayor deviene del hecho que, muerto el accionista principal, la sociedad anónima carecía ya de la voluntad social suficiente



| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 4 |
|----------|--|--|---|

para actuar". Manifiesta que la firma carecía ya de volumen suficiente de negocios que justificara su presencia en el mercado y no era propósito de los futuros continuadores de la misma seguir con dicha actividad, y que mantener abierta la casa central y su sucursal sin actividad alguna llevaría a un hecho ruinoso creciente, por lo cual al cerrarla estarían actuando en beneficio de la sociedad, *"empleando para ello la prudencia de un buen hombre de negocios"* (fs. 213, vta.).

Asimismo, alega que *"...la premura obligaba a un inmediato cierre"* y que *"...En forma alguna se ocultó dicha situación a vuestro banco ya que todo lo sucedido era de conocimiento del área de inspección"* (fs. 214, 1er. párrafo, pto 1).

Por otra parte, señala que *"...Los firmantes del Acta de Directorio, sumados al Sr. Edgardo Davaro (cuya participación accionaria ascendía, por sí solo, a casi el 50% del paquete), ya aseguraba una voluntad social mayoritaria que nunca hubiera sido revocada por Asamblea General de Accionistas de fecha posterior"*. Agrega que la misma inspección señala que, si bien *"...el órgano (nuestro Directorio) que tuvo a su cargo comunicar al Banco Central el cierre de la actividad no tenía competencia para hacerlo"*, la asamblea *"...resultaba imposible de celebrar, en virtud del fallecimiento del socio mayoritario y la consecuente falta de quórum"* (fs. 214, 2do. párrafo, ptos. 2 y 3).

Sostiene que *"...En definitiva, se trata aquí de una omisión parcial del plazo apuntado por la Runor 1-18, justificada por la situación de fuerza mayor descripta"* (fs. 214, 6to. párrafo).

2. En lo atinente al cargo 2, la defensa fundamentalmente arguye que *"...Respecto de las presuntas tardanzas en el suministro de información se le aplica lo manifestado arriba"*, aludiendo a los argumentos reseñados en el precedente punto 1. Además, agrega, supuestamente *"a título de ejemplo"*, consideraciones vinculadas a los eventuales cambios en los grupos de accionistas (fs. 214, Apartado B).

3. Finalmente, expresa que *"...tal como se cita en los antecedentes acumulados en este expediente, es oportuno reiterar que las presuntas infracciones descriptas no son susceptibles de apreciación pecuniaria, no se produjo perjuicios monetarios a terceros ni a este Banco Central. Tampoco lo actuado implicó beneficio monetario alguno para la ex Casa de Cambio 'DAVATUR S.A.'... Todo ello robustece lo manifestado en cuanto a que aquí se trata de una presunta infracción formal, siendo justificable toda eventual transgresión normativa en materia informativa en virtud de la situación de fuerza mayor atravesada"* (fs. 214, vta., Apartado C).

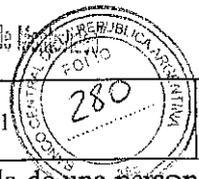
B.- Efectuada la síntesis de los argumentos defensivos, corresponde su análisis.

1. Que en respuesta a los planteos efectuados con relación al cargo 1, se advierte que de la defensa surge con claridad que el cierre no se realizó respetando el plazo de los tres meses de antelación de la comunicación del mismo a este Banco Central, que establece la normativa vigente.

Respecto de las razones esgrimidas por la defensa en torno al fallecimiento del accionista principal y la grave enfermedad y afectación del estado de ánimo del otro accionista que determinaron que la sociedad anónima careciera de voluntad social suficiente para actuar, corresponde manifestar que, más allá de la suerte que puedan correr los socios de una sociedad anónima, la misma no es óbice para su continuidad.

Debe notarse que la normativa vigente sólo permite la actuación como "casa de cambio" a ciertos tipos de personas jurídicas, y en ningún caso a una persona física o real. Por lo tanto, en ningún

9



| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 5 |
|----------|--|--|---|

caso son oponibles a este ente de contralor las vicisitudes propias de la vida de una persona física a los fines de eximir a las entidades de sus obligaciones.

Por tal motivo, las circunstancias expuestas por la defensa no resultan exculpatorias del cargo imputado.

2. Las manifestaciones vertidas por la defensa respecto del cargo 2 en cuanto a que a las presuntas tardanzas en la información se le aplica lo expuesto sobre el cargo 1 y las consideraciones, a supuesto título de ejemplo, relativas a circunstancias capaces de producir cambios en los grupos de accionistas, nada tienen que ver con la imputación de este cargo, que se refiere a la presentación fuera de plazo de la información y/o documentación relacionada con la designación de autoridades.

Al respecto, cabe señalar que, según surge de lo desarrollado en los hechos del cargo 2, de la documentación acompañada en la reunión celebrada con fecha 07.09.10 en esta Institución (Acta de Directorio N° 311 del 25.08.10 -fs. 27/28-) resulta la designación de los señores Esteban Iván DAVARO y Francisco Martín DAVARO, como Directores Titulares, que no había sido comunicada a este Banco Central (en realidad el primero sí estaba informado como Suplente y asumió como Titular). La única información con que contaba esta Institución era la realizada con fecha 22.04.09, relativa a la composición del Directorio, donde figuraba el Sr. Esteban Iván DAVARO como Director Suplente, no surgiendo la asignación de cargo alguno al Sr. Francisco Martín DAVARO. De los antecedentes descriptos en el Considerando I, Cargo 2, resultan designaciones no informadas en tiempo oportuno y las fechas de las mismas.

Por otra parte, nada alegan en la defensa respecto de las falencias observadas en la documentación relacionada con la designación de autoridades (falta de certificación por contador público independiente y legalización de su firma por el consejo profesional respectivo, en las fórmulas 1113, e inexistencia de las pertinentes declaraciones juradas de los directivos).

Cabe merituar que no resulta cuestionable que el señor Esteban Iván DAVARO que hasta la contingencia descrita figuraba como Director Suplente (fs.50) y no como Titular, asumiera como tal.

En este punto cobran importancia las previsiones estatutarias que surgen del art. 8 (ver fs. 114 vta.) el Órgano de Administración de la entidad, iba a estar compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, con un mínimo de 3 Directores Titulares y un máximo de 9, que durarían un año y luego de la reforma estatutaria (ver fs.148 vta.) tres años en sus funciones. Asimismo la previsión estatutaria de la entidad dispuso que la Asamblea pudiera nombrar igual o menor número de Directores Suplentes.

También el estatuto social, contenía la previsión de que en su primera reunión debía designar un Presidente y un Vicepresidente, el cual reemplazaba al primero en caso de ausencia o impedimento. Finalmente fijaba el *quórum* del órgano en la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomarían por mayoría de votos presentes.

Lo expuesto en los dos párrafos precedentes hace comprender como acto societario normal que el Sr. Luciano R. Davaro asuma la Presidencia de la entidad por licencia de Agustín S.Davaro entre el 25 de agosto y el 08 de setiembre de 2010 (ver acta de fs. 27/28). Ese movimiento importa asimismo la rotación en los cargos que importó que quien hasta ese momento era Director Suplente asumiera como Director Titular. Estas situaciones en si mismo no generan

g



| | | | |
|---|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 6 |
| <p>reproche alguno. Lo reprochable es que las designaciones apuntadas, no fueron comunicadas al BCRA, en el plazo previsto normativamente.</p> | | | |
| <p>En consecuencia, de lo expuesto resulta que la defensa de los sumariados no aportó elementos que logren desvirtuar las anomalías reprochadas en el cargo 2.</p> | | | |
| <p>3. En cuanto a lo alegado sobre la falta de perjuicio económico para terceros y al Banco Central e inexistencia de beneficio de la entidad, cabe expresar que resulta irrelevante que no haya existido perjuicio concreto pues la responsabilidad en la materia sub-examine no requiere la existencia de ese daño para generar la responsabilidad del infractor <i>"Dado el carácter técnico administrativo de las irregularidades en cuestión, su punibilidad surge de la contrariedad de la regulación y el daño potencial que de ello derive, resultando de ello que tanto la existencia de dolo como el resultado, son indiferentes (v., Sala III, en "Pérez Álvarez, Mario A. c/Resol. 402/83 B.C.R.A.", del 4/7/86). El sistema normativo que rige la actividad de las entidades financieras prevé que las infracciones en él consagradas se produzcan sólo por el potencial daño que provoque una actividad emprendida sin cumplir con las exigencias legales, por lo que carece de toda entidad, a los efectos de la aplicación de sanciones, la falta de un efectivo daño a los intereses públicos y privados que el sistema legal tiende a preservar (cf., id., 7-10-82, "Cía. Franco Suiza de Inversiones S.A.)" -conf. "Gioda Pedro Domingo y otros c/ B.C.R.A. - Resol 107/04, Expediente 100.064/83"-, sentencia del 18.09.2007:</i></p> | | | |
| <p>III. Que en cuanto a la atribución de responsabilidad de los sumariados, cabe tener en cuenta lo siguiente:</p> | | | |
| <p>1. DAVATUR S.A. -Casa de Cambio-</p> | | | |
| <p>Los hechos que configuran los cargos imputados tuvieron lugar en la sociedad sumariada, siendo producto de la acción u omisión culpable de sus órganos representativos. Se debe partir de la premisa de que es necesaria la presencia de personas físicas para formar y exteriorizar la voluntad social y cumplir sus objetivos, que <i>"el órgano de administración social es el instrumento apto para emitir declaraciones de voluntad y que resulta imprescindible -desde el punto de vista legal- para llevarlas a ejecución en las relaciones internas y externas de la sociedad"</i> (Martorell Ernesto E. LA LEY 1989-C, 895 - Derecho Comercial Sociedades Doctrinas Esenciales Tomo III, 713). Así, las infracciones que cometa un ente social no serán más que la resultante de la acción de unos y de la omisión de otros de sus órganos representativos (Conf. Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Adm. Fed., Sala III, "Jonas Julio C. y otros v. Banco Central de la República Argentina", 06.04.2009, Abeledo Perrot N° 70053141), debiendo concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad, en tanto contravienen la ley y las normas reglamentarias de la actividad financiera dictadas por este Banco Central dentro de sus facultades legales.</p> | | | |
| <p>Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede atribuir responsabilidad por los cargos 1 y 2 formulados en estas actuaciones a DAVATUR S.A. -Casa de Cambio-.</p> | | | |
| <p>2. Agustín Salvador DAVARO (Presidente), Luciano Ramón DAVARO (Vicepresidente, a cargo de la Presidencia exclusivamente entre el 25.08.10 y el 08.09.10 -lapso de licencia del Sr. Agustín Salvador DAVARO-), Esteban Iván DAVARO (Director Titular),</p> | | | |



| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 7 |
|----------|--|--|---|

Francisco Martín DAVARO (Director Suplente y Titular exclusivamente entre el 25.08.10 y el 08.09.10) y **Carlos Mariano VILLARES** (Síndico Titular).

Que corresponde esclarecer la eventual responsabilidad de los sumariados mencionados precedentemente, a quienes se les imputan los cargos 1 y 2 formulados en el presente sumario, con excepción del señor VILLARES, a quien se le imputa exclusivamente el cargo 1-ver fs. 165-.

La situación de los nombrados será tratada en forma conjunta, sin perjuicio de las diferencias que pudieran resultar respecto de la situación particular de cada uno de ellos, en razón de que todos integraron el órgano directivo de la entidad.

Cabe señalar que era obligación de los sumariados ejercer la función directiva dentro de las prescripciones legales y reglamentarias, resultando evidente que sus conductas provocaron la instrucción de este sumario, deviniendo responsables una vez comprobada la comisión de la infracción. A este respecto la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal expresó que *"...La responsabilidad inherente al cargo nace por la sola circunstancia de integrar el órgano... de manera que cualquiera fueran las funciones que efectivamente cumpla un director, su conducta debe ser calificada en función de la actividad obrada por el órgano aún cuando el sujeto no haya actuado directamente en los hechos que motivan el encuadramiento, pues es función de cualquier integrante del órgano de Administración la de controlar la calidad de la gestión empresarial, dando lugar su incumplimiento a una suerte de culpa "in vigilando" (en este sentido Cámara Comercial, Sala B in re "Only Plastic S.A. s/quiebra s/incidente de calificación de conducta" del 26/03/91, entre otros). El cargo de Director es personal e indelegable (art. 266 de la ley 19.550), por ello las modalidades de la gestión de los negocios sociales no excusan las obligaciones y responsabilidades que le competen..."* (CNACAF, Sala II, Expte. N° 15808/2011, "Daimlerchrysler Cía. Financiera S.A. y otros c/BCRA-Resol 53/11 (expte. 100005/02 Sum. Fin 1066)", 26.09.2011, elDial.com -AA71F8).

En consecuencia, teniéndose por acreditados los hechos constitutivos de las infracciones registradas, procede atribuir responsabilidad a los señores Agustín Salvador DAVARO, Luciano Ramón DAVARO, Esteban Iván DAVARO y Francisco Martín DAVARO por la imputación de los cargos 1 y 2, y al señor Carlos Mariano VILLARES por la imputación del cargo 1, en razón del deficiente ejercicio de sus funciones directivas y/o de control, no habiendo sido los sumariados ajenos a los hechos configurantes de las infracciones reprochadas, habiendo mediado una conducta omisiva respecto de la vigilancia personal que debieron extremar para garantizar el efectivo cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias.

En virtud de ello, se aplicará sanción de multa a DAVATUR S.A. Casa de Cambio y a los señores Agustín Salvador DAVARO, Luciano Ramón DAVARO, Esteban Iván DAVARO, Francisco Martín DAVARO y al señor Carlos Mariano VILLARES.

En cuanto al señor Francisco Martín DAVARO, para la graduación de la multa a aplicarle se tendrá en cuenta su corto período de actuación como director titular -trece días-, lapso en que asumió como Director tal- en función del movimiento que implicó en el directorio la licencia del señor Agustín Salvador DAVARO, correspondiendo descontar de la actuación de este último dicho período (del 25.08.2010 al 08.09.2010).

IV. Prueba: La *Documental* obrante en el expediente, que los sumariados hacen propia (conf. fs. 214, vuelta, in fine), ha sido adecuadamente ponderada.

CONCLUSIONES:



| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 8 |
|----------|--|--|---|

1. Que, por lo expuesto, habiéndose analizado los hechos configurantes de las imputaciones formuladas de acuerdo con las constancias de autos, teniendo por probados los cargos reprochados, y analizada la atribución de responsabilidades, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

2. Que es pertinente imponer a las personas sumariadas la sanción en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

3. Que es de destacar que para la graduación de la multa se tienen en cuenta los factores de ponderación prescriptos en el 3° párrafo del artículo 41, según el texto introducido por la Ley N° 24.144, reglamentada mediante Resolución de Directorio N° 234 de fecha 11.04.02 (Comunicación "A" 3579 – Circular RUNOR 1-545), de acuerdo al siguiente detalle:

3.1. Que se tomó en cuenta la extensión del período en que se verificaron las irregularidades observadas, el cual ha quedado especificado en oportunidad de efectuarse la descripción de los hechos configurantes de los cargos formulados.

3.2. Que la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad, al 31.12.09, ascendía a la suma de \$ 4.796.431, al 30.06.10, ascendía a \$ 4.803.307 y al 31.12.10 a \$ 4.935.916 (fs. 6), la cual ha sido tenida en cuenta como pauta de ponderación a los efectos de la cuantificación sancionatoria.

3.3. Que con relación a la responsabilidad de la entidad, no puede ser sino refleja, siendo producto de la acción de sus representantes legales, quienes han actuado por ella y para ella. Es decir que al no poder actuar por sí misma, corresponde aplicarle la mayor multa impuesta a los directores responsables que la han llevado a incurrir en las irregularidades reprochadas.

3.4. Que, en cuanto a las personas físicas, la responsabilidad les ha sido endilgada como consecuencia del mal desempeño de sus roles y a raíz de sus conductas omisivas en la configuración de los ilícitos consumados, conforme fuera determinado en oportunidad de tratarse la situación particular de las mismas, destacándose que no se ha comprobado la existencia de perjuicios a terceros, ni beneficio para los encartados, que pudiera configurar una pauta agravatoria de las conductas indebidas.

3.5. Que el *quantum* sancionatorio aparece modificado, en virtud de las razones expuestas por esta instancia a fs. 274 y que fueran recogidas en el presente resolutorio. La magnitud del monto punitivo hace a una de las facultades propias del órgano revestido de la competencia disciplinaria y, consecuentemente, a su órbita discrecional.

En ese sentido, se recuerda que la Administración tiene amplio margen de discreción para la apreciación de las faltas disciplinarias y su gravedad, en función de la naturaleza de los hechos acreditados.

4. Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado una nueva intervención que le compete.

5. Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (modificada por Ley N° 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley N° 25.780, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

9

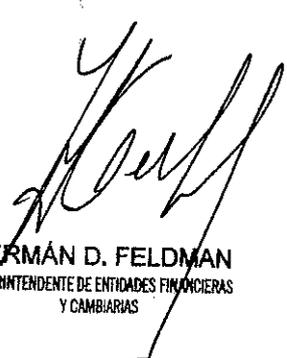


| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.787/11 Act. | 9 |
|----------|--|--|---|

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1) Imponer a DAVATUR S.A. -Casa de Cambio- (CUIT 30-59918325-2) sanción de multa de \$ 1.320.000.- (pesos un millón trescientos veinte mil) -en los términos del inciso 3° del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-.
- 2) Imponer a cada uno de los señores Luciano Ramón DAVARO (DNI 25.002.272) y Esteban Iván DAVARO (DNI 28.460.989) sanción de multa de \$ 1.320.000.- (pesos un millón trescientos veinte mil) -en los términos del inciso 3° del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-.
- 3) Imponer al señor Agustín Salvador DAVARO (DNI 26.371.251) sanción de multa de \$ 1.163.800.- (pesos un millón ciento sesenta y tres mil ochocientos) -en los términos del inciso 3° del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-.
- 4) Imponer al señor Carlos Mariano VILLARES (LE 5.056.179) sanción de multa de \$ 1.000.000.- (pesos un millón) -en los términos del inciso 3° del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-.
- 5) Imponer al señor Francisco Martín DAVARO (DNI 31.295.383) sanción de multa de \$ 156.200.- (pesos ciento cincuenta y seis mil doscientos) -en los términos del inciso 3° del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-.
- 6) El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas-Multas- Ley de Entidades Financieras-Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento del devengamiento de los intereses respectivos a partir de esa fecha y perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal que prescribe el artículo 42 de la Ley N° 21.526.
- 7) Notifíquese, con los recaudos que establece la Comunicación "B" 10.451 del 18.09.2012 (B.O. del 12.10.2012) en cuanto al régimen de facilidades de pagos oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrá optar -en su caso- el sujeto sancionado con la penalidad prevista por el inciso 3° del artículo 41 de la Ley N° 21.526 y modificatorias.
- 8) Indicar a los sancionados que la multa impuesta en la presente resolución únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Ciudad con efecto devolutivo, en los términos del Artículo 42 de la Ley N° 21.526.


GERMÁN D. FELDMAN
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS
Y CAMBIARIAS

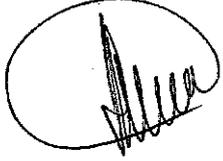
10-11

56

~~TCMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

= 7 NOV 2014



VIVIANA FOGLIA
PROFESORA DEL DIRECTORIO